

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pague de las mismas; pero los de interés particular oharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 29.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por don Leandro Genaro, vecino de Cabezon de la Sal, contra una providencia de este Gobierno que confirmó otra de aquel Ayuntamiento por la que se le impuso una multa de diez pesetas por negarse á manifestar cual era la casa que habia denunciado como ruinoso de la propiedad de don Juan Gomez Abascal.

Santander 10 de Abril de 1895.
El Gobernador interino.
Juan José de Orbe.

Subasta.

El día 30 del corriente á las doce la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Corporacion, y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien S. S.º delegue y con asistencia del que se designe al efecto, la subasta de suministros de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El servicio se contrata en pública subasta para todo el año económico de 1895-96.
- 2.º La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:
Don N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día..., para el suministro de alimentos á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso.
(Fecha y firma del proponente.)
- 3.º Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputacion provincial, la suma de 250 pesetas en concepto de depósito provisional y perderán éste si en las proposiciones hiciesen postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 15.º
- 4.º Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega se enten-

derá rescindido el contrato, si así lo solicitase cualquiera de los dos contratantes, en el término de quince días á contar desde que la traslacion ocurra.

- 5.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado un pan de peso 0'0575 kilogramos (20 onzas).
- 6.º Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0,230,047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas; 0'172,525 id. (6 onzas de patatas), y 0'016,175 id. (9 adarines) de tocino.
- 7.º Los jueves y los domingos se sustituirá la alimentacion con las especies siguientes: 0'057,512 kilogramos (2 onzas) de arroz; 0'172,525 idem (6 onzas) de garbanzos; 0'115,023 idem (4 onzas) de patatas; 0'057,512 idem (2 onzas) de carne con hueso, y 0'010,774 id. (6 adarines) de tecino.
- 8.º Estos alimentos distribuidos en dos ranchos iguales, serán suministrados por el contratista, uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporacion provincial si así lo creyera conveniente para la mejor alimentacion de los presos.
- 9.º Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministran á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubiesen de suministrarse no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, éste facilitará los elementos necesarios al efecto y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas circunstancias para ello, esté al cuidado de hacerlo.
- 10.º Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones, han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sanidad, sin que sean utili-

- zables las patas ni la cabeza.
- 11.º Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimenton y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos cerciorándose de si son buenos y reunen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento á cuyo efecto le pasará aviso al contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro medio si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones estipuladas lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director que enseguida dará cuenta á la Diputacion.
- 12.º La inspeccion para el buen cumplimiento de este servicio corresponde en la forma que previene el artículo 70 del Real decreto de 27 de Agosto de 1838, á la Junta local de prisiones.
- 13.º Sin perjuicio de dicha inspeccion cualquier Diputado provincial residente en la villa ó su distrito, bien por propia iniciativa por Delegacion de la Comision ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del establecimiento y en el caso que los hallase inadmisibles por ser en cantidad ó cantidad inferiores á los estipulados, ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevisimo que se le señalará ó que abone el importe de lo que corresponda á cada racion con arreglo á contrata, obligándole al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputacion.
- 14.º Tambien será obligacion del contratista mantener por las noches una luz alimentada con aceite en el patio de la cárcel y colocar en el mismo un farol del tamaño necesario para que alumbré dicho patio.
- 15.º Se fija como tipo máximo para el suministro de los ranchos la cantidad de 60 céntimos de peseta por

cada penado; y la de 1 peseta 50 céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa y en la forma que ella determine se faciliten cada día á cada preso enfermo. Siendo obligación del contratista suministrar los medicamentos, que para los mismos receta el médico, con la rebaja acostumbrada en su precios.

16.º El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio del remate.

17.º Hecha que sea la adjudicación definitiva del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar, en término de segundo día, el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

18.º El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referentes á los suministros hechos durante el anterior. cuyo documento, entregará al Administrador de la cárcel provincial.

19.º Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará así, estampando su conformidad al pie de aquella y remitiéndola al señor Presidente de la Diputación provincial.

20.º En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la administración, la devolverá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos y hecho así, procederá como se indica en la condición anterior.

21.º Si el contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excm.ª Diputación, para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

22.º Si el contratista no cumplese alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, y se hará efectiva por medio de multas.

23.º Se fija como máximo de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior, la cantidad de 125 pesetas.

24.º Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán por la Diputación provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

25.º La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones; uno para que teniendo á la vista pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento; y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas, si el contratista no cumplese las condiciones señaladas.

Santander 8 de Abril de 1895.—El Presidente, Francisco S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, Antonio Peira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Circular.

Los señores Alcaldes de los Ayunta-

mientos de esta provincia fuera de la capital procederán con la mayor urgencia y la formación y confección del padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1895-96, con arreglo á instrucción, teniendo en cuenta para este importante servicio las observaciones siguientes:

1.º Que en dichos documentos y bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios, se incluyan á todos los individuos así españoles como extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años que tengan su residencia en los respectivos municipios, y que en las casillas correspondientes teniendo á la vista los repartos de territorial y matrícula industrial, se pongan las cuotas de contribucion que paguen los contribuyentes, por estos conceptos, así como los alquileres, sueldos, haberes ó asignaciones que disfruten, con el fin de que estos datos sirvan de base para la clasificación de sus cédulas personales.

2.º Que en referidos padrones y por medio de certificación se ha de consignar despues de la diligencia de aprobacion por la Corporacion municipal que ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, para que los contribuyentes puedan enterarse de las clasificaciones que figuran en los mismos, y hacer las reclamaciones que consideren convenientes si á ello hubiere lugar, remitiendo á la vez otra del re-argo municipal acordado sobre este impuesto y los resúmenes del mismo y clases de cédulas de los individuos obligados á obtener estas y que consten en los mismos.

3.º Que tanto los padrones como sus copias y lista cobratorias han de ser reintegradas en debida forma.

Esta Administración espera del celo y actividad de los funcionarios á quienes va dirigida esta circular que con preferencia á todo servicio dediquen especial atención en la formación y confección de los documentos mencionados, remitiéndoles para su examen y aprobacion antes de terminar la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Santander 10 de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda: P. I., Luis Gaspar.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas

Por el presente se hace saber al mozo José Manuel García número 28 del alistamiento de este Ayuntamiento en el año actual, que la Excelentísima Comisión provincial ha acordado concederle el plazo hasta primero de Mayo próximo para su presentación, ó instruirle si no lo verifica expediente de prófugo.

Arenas 9 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental; Ricardo García.

Ayuntamiento de Mollado

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento por término de treinta días, á contar de su insercion en el «Boletín oficial» con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, las demás condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Mollado 10 de Abril de 1895.—El Alcalde, José S. Mesones.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Los apéndices al amillaramiento de

este Ayuntamiento por riqueza rústica y pecuaria, así como por urbana bases de los repartimientos de 1895 á 96, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria del municipio, por término de quince días en donde pueden examinarlos los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportuna.

Vega de Pas 9 de Abril de 1895.—El Alcalde, Santiago Perez.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURO Y SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago público: Que en las diligencias promovidas por el Procurador de este Juzgado don Fidel Díaz Estrada, á nombre de don Antonio Fernandez Ruiz, vecino de San Vicente de la Barquera, doña Celina, don Segisfredo, don Recaredo Fernandez Radillo y otros, sobre aprobacion de las operaciones divisorias de la herencia de doña María Ana de Rosada y Perez, vecina que fué de dicha villa, he acordado por providencia fecha treinta de Marzo último se ponga dicha particion de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber al representante del Ministerio Fiscal en representación del ausente en ignorado paradero don Guillermo del Hoyo y Radillo, y además á este por edictos por término de cincuenta días los cuales edictos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Santander, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo, siu hacer uso de su derecho, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo acordado pueda tener lugar, expido el presente en Valle de Cabuérniga á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Aramburo.—Por mandado de su señoría, Julian Argüeso.

CÉDULA

En cumplimiento de lo acordado por providencia que con esta fecha dictó el señor don Miguel Ranaño Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, por la presente que será publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia de Santander y en la «Gaceta de Madrid», se cita á Santos Iglesias Rábago, de 53 años de edad, casado, jornalero, natural de Turieno, vecino de Ojedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta cédula en dichos periodicos, se presente en este Juzgado, á fin de ser requerido en el expediente que se le sigue para hacer efectivas costas que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Santander en la causa que en el suprimido Juzgado de San Vicente de la Barquera se le siguió con otros en el año de 1884, por tentatura de robo, apercibiendo al Santos Iglesias que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Julian Argüeso.

Edicto

DON FLORENCIO SALCEDO Y BERMEJILLO, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de lo acordado con esta fecha en la causa que me hallo ins-

truyendo sobre muerte de Ricardo Bervero y Alvarez, natural de Barcelona de Budon, Santander, de veinte y nueve años de edad, jornalero y vecino de Sestao, hijo de Joaquin y Asuncion, ocurrida el diez y ocho de Marzo último en la ria y punto de Desierto, jurisdicción de Erandio, en y llamo á los padres y en su defecto á los parientes más próximos del finado, para que dentro de cinco días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en el procedimiento y si renuncian ó no á la indemnizacion de perjuicios que pudiera corresponderles, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao y Abril cinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Por Arriaga, Ante mí, Lic. Pedro de Arca.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que el día tres del actual, fué hallado en el sitio del Torno del Monte de Jano, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Coucha, el cadáver de un hombre que vestía chaqueta de mahon, chaleco blanco al parecer de lonu, pantalón de mahon con un remiendo en cada pierna que abraza desde abajo de la rodilla hasta la ingle. Zapatos de cuero, faja negra estropeada y una boina azul, cuyo hombre es de unos veinte y ocho á treinta años de edad, color moreno pelo y barba negro y bastante largo, cejas idem, nariz ancha y chata, boca regular.

A la vez cito á todos los parientes de dicho sujeto, á los que puedan identificarlo y á los que tuvieren alguna noticia respecto á las causas ocasionales de la muerte, para que en el término de quince días, contados desde la insercion de este edicto comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y examinar las ropas que se hallan de manifiesto; bajo apercibimiento de pararse en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M: Marcelino Garcia.

Requisitoria

Don Nabor Garcia é Inzal, Capitan del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino á Ultramar, Ignacio Garcia Marquinez, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto Ignacio Garcia Marquinez, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de su autoridad; para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

(Pasa a la 3.ª plana)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SECRETARÍA

El Sr. Gobernador civil interino por decreto del día de hoy se ha servido disponer que se publique a continuación la nota de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos para completar el pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al trimestre vencido en 31 de Marzo último y que se prevenga a los señores Alcaldes que si en el termino de diez días, y todos des la publicación de la presente, no verifican el ingreso de la cantidad apremio, se procederá contra los mismos por la via de apremio.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Santander 8 de Abril de 1895.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para completar el pago de sus obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al tercer trimestre de 1894-95.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del trimestre. Ptas. Cts.	Ingresado por recargos. Ptas. Cts.	Déficit que deben ingresar directamente los Ayuntamientos. Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo	1236 01	516 08	719 93
Ampuero	» »	» »	» »
Anievas	» »	» »	» »
Arenas	1114 25	428 85	685 40
Argoños	239 45	54 42	185 03
Arnuero	193 36	153 26	0 10
Arredondo	» »	» »	» »
Astillero	354 48	354 28	0 20
Bareyo	541 40	206 28	335 12
Bárcena de Pié de Concha	588 43	134 07	454 36
Bárcena de Cicero	861 42	366 60	494 82
Cabezón de Liébana	770 34	287 86	482 48
Cabezón de la Sierra	1976 09	668 93	1307 16
Camargo	1096 79	861 11	235 68
Camateño	1747 05	992 25	754 80
Campó de Yuso	756 73	242 67	514 06
Cartes	611 32	414 31	197 01
Castañeda	510 46	184 40	326 06
Castro ó Cillorigo	1269 98	520 53	749 45
Castro-Urdiales con Sámano	» »	» »	» »
Cayón	237 59	482 49	255 10
Cieza	398 46	173 78	224 68
Colindres	628 03	197 68	430 35
Comillas	» »	» »	» »
Corvera	1353 51	737 18	616 33
Corrales de Buelna	1080 02	719 19	360 83
Enmedio	1007 94	399 94	608 00
Entrañas	952 87	451 40	501 47
Escalante	250 28	144 23	106 05
Guriezo	819 85	359 30	460 55
Haza en Cesto	226 77	183 45	43 32
Herrerías	» »	» »	» »
Hermanidad de Campó de Yuso	748 44	496 10	252 34
Lampasona	312 46	94 19	218 27
Laredo	» »	» »	» »
Liendo	584 72	260 99	323 73
Limeñas	» »	» »	» »
Liérganes	899 94	388 76	421 18
Los Tojos	432 38	162 35	270 03
Lueva	1088 38	135 68	952 70
Marino de Cudeyo	778 39	441 43	336 96
Mazcuerras	1192 46	557 67	634 79
Medio Cudeyo	794 84	482 27	312 57
Meruelo	434 67	169 67	265 00
Miengo	590 84	234 88	355 96
Miera	689 90	110 57	579 33
Molledo	1042 59	343 03	699 51
Noja	436 21	60 67	375 54
Penagos	504 65	307 77	196 88
Peñarrubia	368 46	263 20	105 26
Pesguero	912 84	202 11	710 73
Pesquera	» »	» »	» »
Pielagos	» »	» »	» »
Polanco	2371 05	1036 99	1334 06
Polaciones	323 29	180 03	143 26
Potes	670 72	153 »	517 72
Puerto-Viesgo	648 14	299 60	348 54
Ramil	846 13	321 44	524 69
Rasines	827 89	280 23	547 66
Rebollar	641 90	290 37	351 53
Reinosa	1010 41	486 27	524 14
Rionansa	658 96	658 77	000 19
» »	887 90	307 98	579 92

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del trimestre.		Ingresado por recargos.		Déficit que ben ingres directame los Ayunta mientos.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Riotuerto	267	30	267	10	0	20
Rivamontan al Mar	639	47	328	05	311	42
Rivamontan al Monte	869	03	868	94	0	09
Rozas (Las)	457	57	245	10	212	47
Ruente	714	42	277	76	436	66
Ruiloba	287	41	224	14	63	27
Ruesga	390	74	378	70	12	04
Santander	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Bezana	607	30	442	24	165	06
San Felices de Buena	427	86	301	67	126	19
San Miguel de Aguayo	380	22	58	23	321	99
San Pedro del Romeral	626	29	221	97	404	32
San Roque de Riomiera	600	12	164	59	435	53
Santiurde de Reinosa	774	37	227	56	546	81
Santiurde de Toranzo	854	47	331	27	523	20
Santillana	601	73	367	23	234	50
Santoña	878	62	378	52	0	10
San Vicente de la Barquera	700	42	312	28	388	14
Saro	324	84	113	54	211	30
Selaya	552	23	357	35	194	88
Soba	1084	36	594	62	489	74
Solórzano	269	15	184	55	84	60
Suances	470	87	353	54	112	33
Torrelavega	3064	82	2539	58	525	24
Tresviso	123	75	50	33	73	42
Tudanca	265	13	138	75	126	38
Valdáliga	1623	28	517	82	1105	46
Valdeolea	832	96	349	39	483	57
Valdeprado	926	34	190	72	735	62
Valderredible	1972	27	907	08	1065	19
Val de San Vicente	1261	01	865	97	395	04
Valle de Cabuérniga	1211	76	528	12	683	64
Vega de Liébana	951	33	951	23	0	10
Vega de Pas	780	98	397	80	383	18
Villaescusa	417	77	283	68	134	09
Villacarriedo	593	63	546	18	52	45
Villafuere	630	81	516	56	114	25
Villaverde de Trucíos	464	06	»	»	»	»
Voto	751	78	559	90	200	88
Udías	»	»	»	»	»	»
TOTAL	70592	49	35964	27	34628	22

Señas del soldado Ignacio García Marquinez

Es hijo de Ignacio y de María, natural de Mendavia, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, sexto Cuerpo de Ejército, edad veinte años, ocho meses, oficio labrador, estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Navarra.

Santander a siete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitán Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Nemesio Pérez.

Requisitoria

Don Nabor García é Inozal, Capitan del Depósito de embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente contra el soldado sustituto con destino a Ultramar, Santos Gonzalez Sanz, por la falta grave de primera desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado sustituto Santos Gonzalez Sanz, para que en el término de diez días, á contar

desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de su autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a mi disposicion.

Señas del soldado Santos Gonzalez Sanz.

Es hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, edad veinte y dos años, cuatro meses, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Navarra.

Santander a siete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Capitán Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Nemesio Pérez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1894 A 1895.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario, que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	6199	51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	154085	88
Cargo	160285	39
Data por pagos verificados en igual trimestre	54084	63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	106200	76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	100	»	220	»	320	»
2 Montes	»	»	727	80	727	80
3 Impuestos	3864	50	2381	02	6245	52
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	101986	50	101986	50
10 Recursos á cubrir el déficit	101152	23	48444	06	149596	29
11 Reintegros	»	»	326	50	326	50
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
Cargo	105116	73	154085	85	259202	61
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	15120	57	6692	79	21813	36
2 Policía de Seguridad	6754	43	5136	26	11890	69
3 Policía urbana	12254	47	5423	99	17678	46
4 Instrucción pública	8866	67	3430	31	12296	98
5 Beneficencia	6061	98	2534	75	8595	73
6 Obras públicas	8254	64	4551	42	12805	96
7 Corrección pública	1289	24	1057	37	2346	61
8 Montes	305	88	398	94	704	82
9 Cargas	20822	15	5330	75	26152	90
10 Obras de nueva construcción	18509	94	16927	85	35437	79
11 Imprevistos	678	35	2600	20	3278	55
12 Resultas	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	98917	22	54084	63	153001	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1895.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1895.—El Regidor Interventor, Eusebio Horras.—V. E.: El Alcalde, Lucio Carranza.—El Secretario, José M. Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9	20
Hermandad Campoo de Suso	61	60
Liérganes	10	90
Luenta	35	20
Miera	8	14
Puente-Viesgo	3	92
Rasines	7	50
Ruente	54	55
San Miguel de Aguayo	31	91
Santiurde de Toranzo	21	91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10	80
Bárcena de Cicero	2	10
Bárcena de Pié de Concha	8	50
Cabezón de Liébana	6	40
Cabuérniga	1	80
Campoo de Yuso	2	80
Cillorigo	2	
Comillas	2	10
Espinilla	5	90
Hermandad Campoo de Suso	18	80
Lamasón	10	50
Liérganes	3	40
Luenta	2	10
Marina de Cudeyo	4	80
Mazcuerras	11	80
Miera	7	30
Peñarrubia	3	20
Pesaguero	10	40
Puente-Viesgo	6	60
Rasines	1	70
Reocín	7	30
Riotuerto	3	40
Ruente	9	80
Ruesga	9	20
San Miguel de Aguayo	9	60
Santa Cruz de Bezana	1	70
Santiurde de Toranzo	1	60
San Vicente de la Barquera	3	10
Valdeprado	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8	50
Bárcena de Pié de Concha	4	70
Cabezón de Liébana	11	80
Cabuérniga	9	25
Campoo de Yuso	7	40
Castañeda	2	10
Castro Urdiales	52	20
Cillorigo	2	50
Comillas	2	30
Hermandad Campoo de Suso	14	20
Lamasón	2	50
Laredo	5	60
Las Rozas	1	50
Liérganes	2	20
Luenta	5	70
Mazcuerras	11	00
Miengo	16	95
Penagos	1	00
Peñarrubia	6	30
Pesaguero	31	20
Polaciones	12	50
Potes	10	30
Puente-Viesgo	29	35
Ruente	4	00
Ruesga	2	80
San Miguel de Aguayo	2	00
San Pedro del Romeral	27	85
Santiurde de Reinosa	2	20
Suances	3	10
Valderredible	1	90
Val de San Vicente	2	20

Vega de Liébana 17 20
Villacarriedo 3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Ampuero	5	40
Arenas	3	90
Anievas	6	60
Bárcena de Cicero	4	10
Bárcena de Pié de Concha	7	40
Cabezón de Liébana	7	00
Cabuérniga	5	10
Camaleño	3	60
Campoo de Yuso	6	30
Cártes	2	80
Castañeda	9	50
Castro-Urdiales	23	30
Cillorigo	22	50
Corvera	2	60
Hazas en Cesto	22	75
Hermandad Campoo de Suso	5	80
Lamasón	15	80
Laredo	12	00
Las Rozas	5	40
Liérganes	2	90
Limpías	2	90
Los Tojos	15	00
Luenta	14	30
Medio Cudeyo	3	50
Molledo	5	50
Penagos	9	50
Peñarrubia	7	00
Pesaguero	16	15
Pielagos	3	90
Polaciones	7	45
Potes	4	50
Ramales	2	70
Reinosa	1	60
Reocín	12	60
Riotuerto	3	70
Ruente	17	45
Ruiloba	5	60
San Felices de Buelna	6	75
San Miguel de Aguayo	4	60
San Pedro del Romeral	13	50
San Roque de Riomiera	1	50
Santa María de Cayón	4	40
Santiurde de Reinosa	6	70
Santiurde de Toranzo	4	40
San Vicente de la Barquera	2	60
miouansa	8	45
Puente Viesgo	4	20
Val de San Vicente	10	80
Villaescusa	1	70
Villacarriedo	4	00
Valdeprado	9	10
Vega de Liébana	5	70
Villaverde de Trucíos	2	30
Solórzano	1	70
Valdeolea	4	10
Valdáliga	10	30
Udías	2	50

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.